República de Colombia

Libertad y Orden

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

0528

RESOLUCIÓN NÚMERO

(14 JUN 2024)

Por la cual se autoriza una intervención en la modalidad de reconstrucción, en la estructura de cubierta de la Casa Natal de Rafael Pombo, ubicado en la Carrera 5 N° 10 03 de la ciudad de Bogotá D.C., bien de interés cultural del ámbito nacional.

LA DIRECTORA DE PATRIMONIO Y MEMORIA

En ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7º de la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015, el artículo 11 del Decreto 2120 de 2018 y la Resolución 983 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que a través del Sistema de Información de Patrimonio -SIPA- del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el arquitecto **DIEGO SERGIO BAUTISTA BAUTISTA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.364.815 expedida en Bogotá D.C., autorizado por la dra. **LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.996.509 expedida en Pereira, Secretaria General del Ministerio de Las Culturas, las Artes y los Saberes; y **LINA MARCELA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.222.229 expedida en Bogotá D.C., Coordinadora del Grupo de Gestión Administrativa y Servicios, como administrador de los inmuebles propiedad del Ministerio, presentaron la solicitud de autorización para la realización de la reconstrucción de la cubierta en la Casa Natal de Rafael Pombo, en la ciudad de Bogotá D.C., declarada Monumento Nacional, hoy, Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional mediante el Decreto 1535 del 20 de junio de 1984.

Que el número que se asignó para el trámite solicitado, en el Sistema de Información del Patrimonio – SIPA - del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, es MC17667E2024 y el número de proyecto es PROY- 20240508041218.

Que el solicitante aportó para efectos de este trámite los siguientes documentos:

Identidad: C.C. N° 43.996.509

Calidad de la solicitante: Autorizado por la secretaria general del Ministerio de las Artes, las Culturas y los Saberes en calidad de administradora de los bienes propiedad del Ministerio; la Coordinadora del Grupo de Administrativa y Servicios, respectivamente.

Soportes jurídicos:

1. Ficha de registro de proyectos
2. Solicitud de autorización de intervención presentada por la Secretaria General del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, aportando los documentos de identificación, Acta de nombramiento, Acta de posesión como Secretaria General, RUT, Decreto de Delegación del Gasto del Ministerio de las Culturas que facultan la administración de los bienes inmuebles propios de la Entidad.
3. Autorización del profesional responsable, otorgada por la Coordinadora del Grupo de Gestión Administrativa y Servicios, del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, aportando los documentos de identidad, matrícula profesional y certificado de vigencia y antecedentes profesionales, del arquitecto Diego Sergio Bautista Bautista, responsable del proyecto de intervención.
4. Certificado de tradición y libertad – Matrícula inmobiliaria N° 50C-568840 y dirección catastral carrera 5 N° 10 03, de Bogotá D.C., presentado.
5. Concepto de norma vigente, correspondiente al Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP del Sector Antiguo de la Ciudad de Bogotá.
6. Memorial de responsabilidad estructural del proyecto, emitido por el ingeniero civil Héctor Alfonso Pinzón López, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.242.496 de Chocontá y matrícula profesional No. 25202-44172, soportado por documento de identidad, matrícula profesional y certificado de vigencia y antecedentes profesionales.

SOPORTES TÉCNICOS:

1. Memoria descriptiva que contiene la descripción del estado actual del inmueble, el diagnóstico sobre la cubierta y la descripción de la intervención, contenido en ciento ocho (108) folios.
2. Plano de Localización del inmueble, contenido en un (1) folio.
3. Plano de Manzana Catastral reciente, presentado en un (1) folio.
4. Reseña histórica del inmueble, en cuarenta (40) folios.
5. Investigación tipológica del inmueble, que describe la evolución y variaciones que ha presentado el inmueble y su contexto inmediato. Presentado en catorce (14) folios.
6. Registro Fotográfico del estado actual de la cubierta, en ocho (8) folios.
7. Informe de Calificación y Diagnóstico donde se describe el estado actual del inmueble y las afectaciones encontradas dentro del mismo, presentado en treinta y nueve (39) folios.
8. Informe técnico de humedades, contenido en veintiocho (28) folios.
9. Informe de sanidad de maderas, en cuarenta y cinco (45) folios.
10. Informe de redes eléctricas. Veinticinco (25) Folios.
11. Concepto sobre la Estructura de cubierta. Treinta y tres (33) Folios.
12. Estudio de Vulnerabilidad sísmica en cubierta. Treinta y cinco (35) Folios.

13.Aprobación de documentos - Interventoría. Un (1) Folio.
Que el solicitante con la propuesta de intervención adjuntó los siguientes planos, relacionados en la ficha de evaluación:

PLANOS ARQUITECTÓNICOS.

1. PI-01 Plano de Intervención -Zona A. Un (1) Folio.
2. PI-02 Plano de Intervención - Planta General. Un (1) Folio.
3. PI-03 Plano de Intervención - Tirantes a Intervenir. Un (1) Folio.
4. PI-04 Plano de Intervención - Correas a Intervenir. Un (1) Folio.
5. PI-05 Plano de Intervención - Zona E. Un (1) Folio.
6. PI-06 Plano de Intervención - Zona B. Un (1) Folio.
7. PI-07 Plano de Intervención - Zona D. Un (1) Folio.
8. PI-08 Plano de Intervención - Zona C. Un (1) Folio.
9. PI-09 Plano de Intervención - Cercha Tipo Corte General. Un (1) Folio.
10. PI-10 Plano de Intervención - Cercha Tipo Zona A. Un (1) Folio.
11. PI-11 Plano de Intervención - Cercha Tipo Zona C. Un (1) Folio.
12. PI-12 Plano de Intervención - Cercha Tipo Zona D. Un (1) Folio.
13. PI-13 Plano de Intervención - Cercha Tipo Zona B. Un (1) Folio.
14. PI-14 Plano de Intervención - Cercha Tipo Zona E. Un (1) Folio.
15. PI-15 Plano de Intervención - Propuesta Hidráulica. Un (1) Folio.
16. PI-16 Plano de Intervención - Propuesta Eléctrica piso 2. Un (1) Folio.
17. PI-17 Plano de Intervención - Propuesta Eléctrica piso 1. Un (1) Folio.
18. PI-18 Plano de Intervención - Propuesta Iluminación en cubierta. Un (1) Folio.

FICHAS DE DIAGNÓSTICO:

1. Fichas de diagnóstico – Sanidad de Maderas 01. Setenta (70) Folios.
2. Fichas de diagnóstico - Sanidad de maderas 02. Cincuenta y cuatro (54) Folios.
3. Fichas de diagnóstico - Sanidad de maderas 03. Tres (3) Folios.
4. Fichas de diagnóstico - Sanidad de maderas 04. Ciento sesenta y ocho (168) Folios.
5. Fichas de diagnóstico - Sanidad de maderas 05. Dos (2) Folios.
6. Fichas de diagnóstico - Sanidad de maderas 06. Ciento tres (103) Folios.
7. Fichas de diagnóstico - Sanidad de maderas 07. Diecisiete (17) Folios.
8. Fichas de diagnóstico - Sanidad de maderas 08. Cuarenta y nueve (49) Folios.
9. Fichas de diagnóstico - Sanidad de maderas 09. Dos (2) Folios.
10. Fichas de diagnóstico - Sanidad de maderas 10. Noventa y Cuatro (94) Folios.

Que la Casa Natal de Rafael Pombo fue declarada Monumento Nacional, hoy bien de interés cultural del ámbito Nacional, mediante el Decreto 1535 del 20 de junio de 1984.

Que el referido bien de interés cultural se encuentra ubicado dentro del Sector Antiguo de la Ciudad de Bogotá, que cuenta con Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP - aprobado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, mediante la Resolución 0088 del 6 de abril de 2021 y modificado mediante la Resolución 0092 del 24 de febrero de 2023.

Que, mediante la modificación mencionada se establecen los niveles de intervención de Bienes de Interés Cultural inmueble, en el Artículo 2 – Documentos que hacen parte integral de la Resolución, Tabla 1 - Planos anexos, en el Plano No. 20 se establece que el inmueble Casa Natal de Rafael Pombo corresponde a Nivel 1 de Intervención.

Que en ese sentido, en el artículo 85 de la Resolución 0088 del 6 de abril de 2021 establece el régimen de autorizaciones para intervenciones de inmuebles clasificados en nivel 1, 2, 3 y 4, en cuyo caso la Casa Natal de Rafael Pombo corresponde a Nivel 1 de conservación, siendo responsabilidad del Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes emitir la respectiva autorización de intervención.

De igual forma, el artículo 37 de la resolución 088 del 6 de abril de 2021 estableció los niveles de intervención y tipos de obra permitidas, permitiendo para el nivel 1 de conservación integral intervención con obras como primeros auxilios, reparaciones locativas, restauración, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, reconstrucción, cerramiento, demolición parcial para edificaciones que se ubiquen en el mismo predio y que no estén cobijadas por la misma declaratoria.

Que el responsable del proyecto de intervención fue designado mediante la evaluación que acreditó el cumplimiento de los requisitos para la adjudicación del contrato de consultoría N° 4263 de 2023, a la firma Técnicas Colombianas de Ingeniería S.A.S. quien a su vez designó al profesional responsable, el arquitecto Diego Sergio Bautista Bautista, quien para estos efectos verificó su condición profesional, aportando en el SIPA los documentos que permiten acreditarlo, en este sentido, se aporta copia de la cédula de ciudadanía, matrícula profesional y certificado de vigencia de su matrícula profesional.

Que el solicitante aportó memorial de responsabilidad estructural suscrito por el ingeniero civil HÉCTOR ALFONSO PINZÓN LÓPEZ, quien declara "*que he efectuado el estudio y/o diseños de elementos estructurales y no estructurales para las cubiertas de madera de la edificación CASA POMBO, ubicada en Bogotá en la carrera 5 # 10 03*" Así mismo aclara, "(...) *que los estudios están de acuerdo con lo establecido en la NORMA COLOMBIANA DE CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE NSR-10, por lo que asumo la responsabilidad sobre los mismos, exonerando a la Entidad de cualquier tipo de responsabilidad civil, penal o administrativa, por cualquier falta u omisión del estudio y diseño propuesto.*"

Que el Artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el Artículo 7° de la Ley 1185 de 2008, norma que fue modificada igualmente en el artículo 212 del Decreto 19 de 2012, se refiere al Régimen Especial de Protección de los bienes materiales de interés cultural de propiedad pública y privada, norma que en su numeral 2° dispone:

> "(...) *2.* ***Intervención.*** *Por intervención se entiende todo acto que cause cambios al bien de interés cultural o que afecte el estado del mismo. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección si este fuese requerido.*

La intervención de un bien de interés cultural del ámbito nacional deberá contar con la autorización del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o el Archivo General de la Nación, según el caso (...)

Que el artículo 2.4.1.4.1 del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, dispone que se entiende por intervención todo acto que cause cambios al bien de interés cultural - BIC o que afecte el estado del mismo, e indica que *"La intervención comprende desde la elaboración de estudios técnicos, diseños y proyectos, hasta la ejecución de obras o de acciones sobre los bienes".*

Que, de acuerdo con la ficha de evaluación técnica, la intervención que se autoriza, por la presente resolución comprende el desarrollo de las siguientes actividades:

"(...) <u>PROPUESTA GENERAL</u>

La propuesta general se centra en la intervención a nivel de cubierta principalmente, restituyendo elementos en madera que se encuentran afectados por las humedades que ingresan al espacio. Estas mismas humedades han generado afectación en los cielorrasos y muros de segundo piso, por lo que se realizarán intervenciones a nivel de acabados en estos espacios con el fin de mejorar el aspecto y evitar afectación en la salud de los usuarios, producida por posible presencia de hongos. Se realizarán también, intervenciones de reparación a nivel de acabados en madera para recuperación de algunos elementos.

Finalmente, en el componente de redes, se evidencia la necesidad de intervenir el sistema de recolección de aguas lluvias, haciendo limpieza y reemplazo de algunos elementos puntuales que se encuentran obstruidos o deteriorados, mejorando el manejo de aguas en la cubierta y su camino hacia los sistemas de recolección.

Así mismo, se hará una intervención a nivel de redes eléctricas que permitirá la actualización de luminarias, tomacorrientes e interruptores obsoletos.

<u>Cubierta:</u>

La principal propuesta de intervención en el proyecto consiste en la reconstrucción de la cubierta, en donde se conservará el diseño original de la misma, en cuanto a materialidad, sistema y conformación estructural, pendientes, alturas, geometría, acabados y cielorrasos, sin que se afecte ningún componente.

Para llevar a cabo el procedimiento se realizará el desmonte del manto de cubierta, en dos etapas, mostradas en la memoria descriptiva. Se hará una revisión de los elementos tanto en la parte superior como al interior de la estructura de cubierta, cuidando de no afectar los elementos que se encuentran en buen estado, para que sean instalados nuevamente al finalizar la intervención.

De forma paralela se realizará la instalación de una sobrecubierta en la zona que se adelante la intervención de forma que sirva de protección durante las labores de trabajo. Así mismo, se instalarán elementos de circulación que garanticen los desplazamientos de los trabajadores en cubierta.

De acuerdo con la memoria descriptiva y los planos de intervención sellados, se reemplazará la totalidad de elementos tipo Tirante y Correa ya que se encuentran altamente afectados por las humedades, deteriorando su funcionalidad.

La intervención en cubiertas será desarrollada en cinco zonas diferentes, como se muestra en la documentación sellada:

- *Cielorrasos: para iniciar con el proceso de intervención en cubierta será necesario contar con un profesional restaurador de bienes muebles que oriente el proceso en tiempo real. Para la intervención será necesario hacer un inventario de molduras, cornisas, rosetones y demás elementos asociados al cielo raso.*
 Para la intervención se requiere instalar un sistema de andamios que soporte el cielo raso que se desmonte el cual se soportará sobre un tablado con goma espuma en donde descanse el acabado.
 Se procede a retirar e instalar simultáneamente los elementos de tirantes con las medidas y especificaciones indicadas en la planimetría sellada, asegurar las conexiones entre los elementos y el soporte del cielo raso, para hacer nuevamente su instalación.
- *Correas: se realizará el desmonte del tejado, por zonas, desmontando simultáneamente las correas deterioradas y reemplazándolas por las nuevas. Todas estarán nombradas y numeradas, de forma que coincidan con las dimensiones indicadas en los planos.*
- *Teja española: previo a la instalación de la teja de barro, será necesario restituir los elementos de teja tipo española, que actualmente se encuentra en material de asbesto cemento y que tendrá que reemplazarse, no solo por su mal estado, sino por la afectación que puede traer el uso de este material. La intervención se describe así: "desmontar la teja de barro de la doble cubierta para controlar las filtraciones de aguas lluvias, se realizarán los trabajos de restitución de la teja soporte existente, conformada por teja española de asbesto cemento, instalando sobre las superficies en lámina superboard bajo teja de 17 mm, conformada por una placa de cemento de alto espesor con superficie pulida y plana, la cual se protegerá con la instalación de una membrana polimérica de PVC de 1.5 mm sarnafil G476, para impermeabilización de los faldones de la cubiertas y se incluirá la protección con un tela asfáltica, para posteriormente instalar la malla electrosoldada de 4 mm 15 x15 cm, incluido tratamiento con anticorrosivo en cromato de zinc y pintura de aceite, que servirá de soporte para el amarre de la teja de barro como remate y acabado final, incluido la perforación de 1/8" y amarre en alambre galvanizado en un extremo de la teja a dicha malla."*
- *Teja de barro: Se instalarán nuevamente las tejas de barro, conservando los traslapos y la distribución original, reemplazando los elementos fracturados o deteriorados, para, posteriormente hacer pruebas que permitan evidenciar posibles filtraciones.*

<u>Cielorraso:</u>

Para los procesos de desinfección y limpieza de los elementos de cielorraso, así como la consolidación de morteros de cal y arena, será necesario contar con un profesional restaurador de bienes muebles que oriente el proceso en tiempo

real y contar con el acompañamiento, orientación técnica y aprobación del Grupo de Bienes Muebles de la Dirección de Patrimonio y Memoria, del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Redes:

- *Se realizará la actualización del componente de red eléctrica incluyendo instalación de elementos actualizados, como lo son tableros eléctricos, iluminación led, interruptores y tomacorrientes, junto con la canalización de cableado. También se instalarán las señales lumínicas de emergencia, exigidas por la norma. Todo lo anterior teniendo en cuenta la no afectación a nivel estético del inmueble, conservando el trazado actual en los casos que sea posible y evitando hacer regatas en los muros.*
- *Se construirán cámaras de ventilación en el patio central que permitirán captar las aguas lluvias que lleguen a esta zona, para evitar su acceso a los espacios cerrados y el deterioro en los muros perimetrales alrededor del patio. Las dimensiones de esta cámara serán de 0.94 x 0.76 m y estará conformada por ladrillo tolete impermeabilizado, de acuerdo con la planimetría sellada. Esto llevará al sistema de recolección de aguas lluvias y conectará con los sifones y cajas de inspección del sistema.*
- *A nivel de cubierta se hará una revisión y mantenimiento del sistema de captación de aguas lluvias, verificando su buen funcionamiento y la no obstrucción de los elementos.*

Acabados:

- *Carpinterías: se realizará la reparación de elementos en madera que se encuentren desgastados, en ventanas, puertas, balcones y barandas. Se restituirán elementos que hayan sido reemplazados anteriormente, por materiales inadecuados como triplex y MDF, reemplazándolos por las maderas adecuadas.*
- *Pañetes y pinturas: en los muros de primer piso, afectados por las humedades se realizará la restitución de los pañetes, retirando el acabado existente y deteriorado, dejando el adecuado secado de los muros en adobe y restituyendo el pañete y pintura, por materiales adecuados y compatibles a base de cal y arena.*
- *Se retirarán algunos aparatos sanitarios indicados en planos, con el fin de actualizarlos.*

Estas intervenciones no generarán ningún tipo de afectación a nivel estructural, puesto que los elementos a reemplazar no forman parte del sistema estructural de soporte de cubierta y los procedimientos se realizarán por zonas, buscando la no afectación por variación de cargas. (...)"

Que en línea con el PEMP del centro histórico de Bogotá (R. 0088 del 6 de abril de 2021) las intervenciones que se pretenden realizar en la Casa Natal de Rafael Pombo, se enmarcan con lo establecido en el 1.2 y 1.10 del artículo 2.4.1.4.4 del Decreto 1080 de 2015, modificado por el Artículo 17 del Decreto 2358 de 2019, el cual dispone:

"***1.2. Reparaciones locativas.*** *Obras puntuales para mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su materia original, su forma e integridad, su estructura portante, su distribución interior y sus*

características funcionales, ornamentales, estéticas, formales y/o volumétricas. Incluye las siguientes obras:

- *Limpieza, desinfección y fumigación general del inmueble y superficial de fachadas sin productos químicos, elementos abrasivos o métodos que generen pérdida del material.*
- *Mantenimiento de cubiertas mediante acciones tales como limpieza, reposición de tejas, eliminación de goteras e impermeabilizaciones superficiales que no afecten las condiciones físicas del inmueble, reemplazo de piezas en mal estado no estructurales y mantenimiento de elementos para el control de aguas como canales, bajantes, goteros y alfajías, entre otros.*
- *Mantenimiento de pintura de interiores o exteriores, con excepción de superficies con pintura mural o papel de colgadura y yeserías.*
- *Obras de drenaje y de control de humedades.*
- *Obras de contención de tierras provisionales.*
- *Reemplazo, mejoramiento o ampliación de rede.*
- *Mejoramiento o mantenimiento de baterías sanitarias y cuartos técnicos destinados para el adecuado funcionamiento del inmueble.*

(...)

***1.10 Reconstrucción**. Es el tipo de intervención dirigida a rehacer total o parcialmente la estructura espacial y formal de un inmueble a partir de la misma construcción o de documentos gráficos, fotográficos u otros soportes, o volver a construir edificaciones que contaban con licencia o con acto de reconocimiento y que fueron afectadas por la ocurrencia del algún siniestro.* (...)"

Que el concepto técnico, que consta en la ficha de evaluación suscrita por el profesional evaluador, así como por el coordinador del Grupo de Patrimonio Cultural Arquitectónico-GPCA, el cual se realizó teniendo en cuenta los impactos de las intervenciones a autorizar en el Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional es que:

"(...) La Dirección de Patrimonio y Memoria en lo referente a su competencia, una vez revisada la documentación presentada para la autorización de la intervención en modalidad de Reconstrucción en la Casa Natal de Rafael Pombo, declarada Monumento Nacional, hoy Bien de Interés del Cultural de Ámbito mediante el Decreto 1535 del 20 de junio de 1984, *localizada en el Sector Antiguo de la ciudad de Bogotá que cuenta con Plan Especial de Manejo y Protección – PEMP aprobado mediante la Resolución 0088 del 6 de abril de 2021, determina que las intervenciones planteadas tienen un claro objetivo y están orientadas hacia el mejoramiento y mantenimiento de las redes de evacuación de aguas lluvias, y eléctricas, así como la reparación y restitución de elementos en cubierta y su mantenimiento, así como la restitución de pañetes en muros perimetrales, entre otros acabados, afectados por las humedades existentes en el edificio, respetando principalmente las características arquitectónicas del inmueble.*

La propuesta busca mantener las adecuadas condiciones de funcionamiento del inmueble, reparando las afectaciones ocasionadas por humedades descendentes, proponiendo la reparación de los elementos de cubierta que se han fracturado y perdido su resistencia a causa de humedades, también la adecuación y mejoramiento de redes hidráulicas al interior del inmueble, tanto

en cubiertas y recolección de aguas lluvias, como en la captación y evacuación de estas aguas al exterior del inmueble, mediante un sistema de tuberías, sifones y cajas de inspección, sin afectar el componente estructural del edificio, a fin de mantener funcional el inmueble y de esta forma optimizar el servicio que ofrece.

En este sentido se considera que la intervención propuesta no genera afectación en el componente arquitectónico ni en los valores estéticos del inmueble, ya que los elementos a instalar se localizarán en cubierta reemplazando los que actualmente presentan fallas, buscando garantizar la funcionalidad del inmueble, por lo que se considera TÉCNICAMENTE VIABLE para su intervención y se sellan los planos de propuesta de intervención, que acompañan el proyecto. (...)"

Que el numeral 8 del 1.2 del Artículo 2.3.1.3 del Decreto 1080 de 1015 prevé que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes es la entidad competente para autorizar las intervenciones en BIC del ámbito Nacional.

Que, para todos los efectos, se entiende que la intervención autorizada mediante la presente resolución se otorga únicamente en lo que se refiere al aspecto patrimonial.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 2.4.1.4.4 del Decreto 1080 de 2015, los tipos de obras para BIC inmuebles que requieran licencia urbanística para su ejecución, al momento de ser solicitada ante la autoridad competente de expedirla, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015 y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

Que la presente resolución no exime al responsable de solicitar y obtener las licencias, permisos o autorizaciones que deban otorgar las autoridades urbanísticas, ambientales o cualquier otra, que se requieran para realizar las actividades referidas en este acto administrativo.

Que según el artículo 38 de la Resolución N° 983 de 2010 del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, se delegó en el director de Patrimonio la función de: "*c. Autorizar las intervenciones en BIC del ámbito nacional, así como aquellas que se pretendan realizar en sus áreas de influencia y/o en bienes colindantes con dichos bienes. Lo anterior, incluye las intervenciones en espacios públicos localizados en sectores urbanos declarados BIC del ámbito nacional*"

Que la Oficina Asesora Jurídica verificó, en el marco de sus competencias, que la documentación jurídica aportada con la solicitud de autorización de la intervención, con radicado MC17667E2024 y el número de proyecto es PROY-20240508041218, cumple con los requisitos exigidos por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.-: Autorizar la intervención en la modalidad de reconstrucción y reparaciones locativas de la cubierta en la Casa Natal de Rafael Pombo, en la

ciudad de Bogotá D.C., declarada Monumento Nacional, hoy, Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de esta Resolución

ARTÍCULO 2.-: La autorización de intervención otorgada por medio de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4.1.4.8 del Decreto 1080 de 2015, tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses, y se podrá prorrogar, por una sola vez, por un plazo de doce (12) meses, cuando la solicitud de prórroga se presente hasta treinta (30) días calendario antes del vencimiento de la autorización inicial.

ARTÍCULO 3.-: Sellar los planos arquitectónicos identificados en la parte considerativa de la presente resolución:

1. PI-01 Plano de Intervención -Zona A.
2. PI-02 Plano de Intervención - Planta General.
3. PI-03 Plano de Intervención - Tirantes a Intervenir.
4. PI-04 Plano de Intervención - Correas a Intervenir.
5. PI-05 Plano de Intervención - Zona E.
6. PI-06 Plano de Intervención - Zona B.
7. PI-07 Plano de Intervención - Zona D.
8. PI-08 Plano de Intervención - Zona C.
9. PI-09 Plano de Intervención - Cercha Tipo Corte General.
10. PI-10 Plano de Intervención - Cercha Tipo Zona A.
11. PI-11 Plano de Intervención - Cercha Tipo Zona C.
12. PI-12 Plano de Intervención - Cercha Tipo Zona D.
13. PI-13 Plano de Intervención - Cercha Tipo Zona B.
14. PI-14 Plano de Intervención - Cercha Tipo Zona E.
15. PI-15 Plano de Intervención - Propuesta Hidráulica.
16. PI-16 Plano de Intervención - Propuesta Eléctrica piso 2.
17. PI-17 Plano de Intervención - Propuesta Eléctrica piso 1.
18. PI-18 Plano de Intervención - Propuesta Iluminación en cubierta.

ARTÍCULO 4.-: En el evento en que se requiera adelantar obras o actividades adicionales a las autorizadas en la presente resolución, en los predios señalados en la misma, el interesado deberá presentar una solicitud de modificación o una nueva solicitud de autorización ante el Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes.

ARTÍCULO 5.-: En el caso que durante el proceso de ejecución de las obras o actividades autorizadas se lleguen a encontrar elementos que hagan parte del patrimonio arqueológico de la Nación, el solicitante de la autorización debe informar de inmediato al Instituto Colombiano de Antropología e Historia, ICANH, o a la autoridad civil o policiva más cercana, para que se tomen las medidas pertinentes para su protección, de conformidad con lo dispuesto en la Parte VI del Decreto 1080 de 2015, modificada y adicionada por el Decreto 138 de 2019.

ARTÍCULO 6.-: La autorización otorgada mediante la presente Resolución no exime al interesado de cumplir con las demás disposiciones y trámites establecidos en las normas vigentes, para la ejecución de las obras o actividades. En consecuencia, se deberán obtener las respectivas licencias urbanísticas que correspondan, así como cualquier otro permiso o autorización requerido, ante las autoridades competentes para el efecto.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, no es responsable de verificar el cumplimiento de las normas técnicas, arquitectónicas ni estructurales aplicables al proyecto autorizado.

ARTÍCULO 7.-: Para otorgar la autorización a que se refiere la presente Resolución, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

La autorización otorgada por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes no incide de ninguna manera en la titularidad ni en la posesión de los predios a intervenir, ni en los gravámenes que se hayan constituido sobre los mismos. Cualquier eventual conflicto que se llegare a presentar en relación con estos asuntos, será responsabilidad exclusiva del solicitante.

ARTÍCULO 8.-: De acuerdo con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 2.4.1.4.6 del Decreto 1080 de 2015 modificado por el Decreto 2358 de 2019, el autorizado junto con el encargado del proyecto deberán informarle a la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes, la fecha de inicio de obras y el cronograma de ejecución. Igualmente deberán entregar un informe final sobre la intervención realizada.

ARTÍCULO 9.-: En los términos previstos en la Ley 1437 de 2011 y las normas que la modifiquen o sustituyan, notificar la presente resolución al arquitecto **DIEGO SERGIO BAUTISTA BAURISTA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.364.815 expedida en Bogotá D.C., como responsable autorizado por el Grupo de gestión Administrativa y Servicios del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en el correo electrónico: bautistarestauro@hotmail.com

ARTÍCULO 10.-: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria. Contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los 14 JUN 2024

ILONA MURCIA IJJASZ
Directora de Patrimonio y Memoria

Aprobó: Oscar Javier Fonseca Gómez, Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Carlos Fernando Amézquita Merchán, Coordinador del Grupo Patrimonio Cultural Arquitectónico – GPCA / Oswaldo Pinto García, Coordinador de Asesoría Legal, Conceptos, Derechos de Petición y Agenda Legislativa.
Proyectó: Ornella María Giancola Piedrahita, Ingeniera civil, Grupo de Patrimonio Cultural Arquitectónico/Valentina Alexa Carvajal, abogada Oficina Asesora Jurídica